



Acta de reunión de trabajo 7/2019
Fecha: 28 de mayo de 2019
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 7/2019. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las quince horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica. Mediante memorándum 24-C-Ins-UEL-2019, recibido con fecha de este mismo día, la Coordinadora de Instrucción informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el diecisiete y veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. Los miembros del Pleno presentes, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos: 31-CEG-2019, 4-CEG-2019, 98-PW-2019, 99-PW-2019, 100-PW-2019, 101-PW-2019, 104-PW-2019, 105-PW-2019, 106-PW-2019, 108-PW-2019, 111-PW-2019, 29-CE-2019, 113-PW-2019, 1-FBK-2019 y 11-TEL-2019. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan;

este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno presentes **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	31-CEG-2019	Correo Electrónico	17/03/19	<p>Se informa que el día 12 de febrero de 2019 se atendió en las instalaciones del CONNA a una adolescente (a quien se identifica), pero en el libro de registros no aparece el nombre de la adolescente, como si no se hubiese atendido.</p> <p>Además se señala que la empleada que atendió la llamada para dar seguimiento al caso (a quien también se identifica) es la misma que inicialmente tuvo que haber registrado el caso en el libro.</p>	<p>La información proporcionada no establece elementos relacionados a alguna de las infracciones a los deberes o transgresión a prohibiciones reguladas en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos de control interno sobre registros de atención de usuarios de esa entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>
2	4-CEG-2019	Comisión de Ética	18/03/19	<p>Se señala que la Asistente del Departamento de Servicios Generales del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (a quien se identifica) no es una persona comunicativa, pues toda la información que recibe no la comunica y, además, "pasa con el teléfono en la oreja".</p>	<p>Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues se trata de información muy ambigua e imprecisa, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2, 3 LEG, 77 letras b), c) y 80 del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
3	98-pw-2019	Página Web	19/03/19	Se indica que desde junio de 2018, el Asistente y el Jefe de la Oficina Administrativa del Consejo Nacional de Calidad (a quienes se identifican) han realizado diversas actividades como compra de equipos y contratación de asesores sin contar con el debido procedimiento.	En el presente caso, los datos proporcionados son muy generales e imprecisos y no se establecen circunstancias de modo o forma en que habrían sucedido los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letras c) y 80 del RLEG.
4	99-pw-2019	Página Web	20/03/19	Manifiesta el informante que la Segunda Regidora Propietaria de la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango (a quien se identifica) es además colaboradora administrativa de la Asamblea Legislativa; es decir, tiene doble remuneración.	Para el caso, es importante aclarar que el art. 46 del Código Municipal establece que los Regidores, propietarios y suplentes se encuentran habilitados a devengar una remuneración por cada una de las sesiones del Concejo Municipal previamente convocadas a las que asistan y otra remuneración mensual para los que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada. En ese sentido, las circunstancias descritas no encajan en ninguno de los supuestos de hecho contemplados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
5	100-pw-2019	Página web	20/03/19	Se señala que la Jefe del Departamento de Discapacidad de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos Humanos (a quien se identifica) se tomó las atribuciones de “vetar” a personas e instituciones que promueven el derecho de participación ciudadana por tener un punto de vista u opinión política diferente.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.
6	101-pw-2019	Página web	21/03/19	Refiere el informante que el día 21 de marzo de 2019, un Técnico Administrativo de INSAFORP (a quien se identifica) subió a la página de COMPRASAL una convocatoria para el mantenimiento correctivo y preventivo de 3 vehículos de la institución, pero el mismo día y la misma hora en que subió dicha convocatoria, también subió la adjudicación de dicho proceso a favor del Grupo Q El Salvador S.A. de C.V. por el monto de \$1,674.00, impidiendo al resto de empresas poder participar en dicho proceso.	Las circunstancias planteadas hacen referencia a aspectos regulados por la LACAP y, además, los datos proporcionados no proporcionan elementos concretos para poder advertir la posible comisión de infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
7	104-pw-2019	Página web	25/03/19	Se indica que miembros del Concejo Municipal de Ahuachapán (a quienes no se identifican) por cuestiones políticas están sustituyendo a empleados y Directores de Unidades, colocando a personas sin experiencia.	Lo anterior no puede ser controlado por este Tribunal, pues se advierte que las circunstancias descritas no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, sino más bien aluden a posibles conflictos de naturaleza laboral y decisiones administrativas internas de dicha entidad. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
8	105-pw-2019	Página web	25/03/19	El informante manifiesta que el Decano de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica únicamente con un apellido) ha contratado a docentes eventuales sin someter a competencia las plazas y sin realizar un proceso de evaluación.	Se advierte que dicha circunstancia no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo interno de esa entidad. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.
9	106-pw-2019	Página web	26/03/19	Se informa que desde el día 1 de marzo de 2019, se contrató para el cargo de Auditora Interna de la Municipalidad de Lolotique, departamento de San Miguel a una señora (a quien se identifica) que no cumple con los requisitos establecidos por la Ley de la Corte de Cuentas de la República.	Los hechos planteados revelan aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo laboral interno, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
10	108-pw-2019	Página Web	27/03/19	Se señala que la Jefa de la Unidad de Administración de la Municipalidad de La Libertad (a quien se identifica) fue nombrada como Regidora propietaria de dicha comuna, a partir del 1 de mayo de 2018, es decir, desempeña dos cargos en la citada Alcaldía.	En el presente caso, se advierte que el art. 58 del Código Municipal habilita a todos aquellos empleados públicos o privados, que hayan sido elegidos para el cargo de Miembros del Concejo Municipal a continuar desempeñando su empleo durante el período para el cual fueron electos y obliga al patrono o Jefe a conceder los permisos correspondientes al empleado para que éste asista a las sesiones del Concejo Municipal a las cuales ha sido previamente convocado. En ese sentido, la conducta atribuida a la referida servidora pública no encaja en ninguna de las infracciones contempladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.
11	111-pw-2019	Página Web	27/03/19	Se indica que el Director del Centro Escolar Benito Nolasco, Delicias de Concepción, departamento de Morazán (a quien se identifica) elabora actas disciplinarias a escondidas de los docentes, en las cuales los acusa falsamente, motivado por asuntos político partidarios.	Los hechos antes planteados no pueden ser verificados en esta sede por no ser de competencia de este Tribunal, pues únicamente revelan aspectos de control interno, pues si bien el artículo 4 de la LEG establece que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios de la ética pública, ello no significa que la conducta atribuida constituya una infracción a los arts. 5, 6 y 7 de la LEG y art.81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
12	29-CE-2019	Correo Electrónico	27/03/19	Refiere el informante que le han comentado que las baterías que van al interior de los UPS de las computadoras se han desaparecido en el MOP, pues no existe un control en el inventario.	En el caso particular, el informante describe circunstancias fácticas de un posible cometimiento de hechos punibles, los cuales corresponden exclusivamente al conocimiento de la Fiscalía General de la República. Arts. 1, 2, 5, 6, 7, 41 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
13	113-pw-2019	Página Web	27/03/19	Se señala que el día 27 de marzo de 2019, aproximadamente a las tres de la tarde, la Secretaria Administrativa de la Junta de Protección del CONNA de Usulután (a quien se identifica) recibió en su oficina a una persona del sexo masculino perteneciente al partido político Nuevas Ideas y hablaban de programar un evento y sobre el trabajo territorial que realizan.	Los hechos informados si bien podrían configurar una adecuación a los supuestos regulados en los artículos 5, 6, y 7 de la LEG, los mismos hacen referencia a aspectos disciplinarios que pueden ser controlados de manera interna por dicha entidad, pues no se trata de un tema cuya trascendencia ética justifique el accionar de este Tribunal por medio del procedimiento administrativo sancionador. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra d) del RLEG.
14	1-FBK-2019	Facebook	29/03/19	Se informa que el viernes 29 de Marzo de 2019 se observó al vehículo N7 438, propiedad del CONNA trasladar a una sola persona desde San Salvador hasta Santa Ana.	Los hechos informados por sí solos no revelan elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
15	11-TEL-2019	Telefónica	21/03/19	Se indica que desde enero de 2019, la única Ordenanza del CONNA, departamento de Usulután (a quien solo se identifica con un nombre) utiliza la computadora, impresora, papel para hacer las tareas de su hijo.	Los hechos antes planteados no pueden ser verificados en este Tribunal por no ser de su competencia, pues únicamente revelan aspectos disciplinarios y de control interno de la mencionada institución Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.





